



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª # 2-18. TEL.8240802. Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dieciocho (18) de noviembre de 2021

EXPEDIENTE: 19-001-33-33-008-2021-00199-00
ACCIONANTE: GUSTAVO ADOLFO AGUILAR PAZ
DEMANDADA INPEC – EPCAMS POPAYAN; USPEC; CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD – FIDUCIARIA CENTRAL S.A.
ACCIÓN: TUTELA

Auto interlocutorio núm. 1.097

Concede impugnación

En la oportunidad procesal, la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) impugna el fallo proferido por el Despacho, recurso procedente de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 que consagra:

"ARTICULO 31. IMPUGNACION DEL FALLO. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato. Los fallos que no sean impugnados serán enviados al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión".

Por lo expuesto, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO.- Conceder la impugnación interpuesta contra el fallo de tutela proferido por este Despacho.

SEGUNDO.- Remitir el expediente a la Oficina Judicial de la DESAJ, para que surta el reparto ante los Magistrados que conforman el Tribunal Administrativo del Cauca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza


ZULDERY RIVERA ANGULO